



RADICADO : 2020-00297
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JUAN JOSÉ ANILLO PÁJARO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN JOSÉ ANILLO PÁJARO, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 02 de octubre de 2020 sírvase proveer Barranquilla mayo 28 de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiún (2021).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la petición de corrección del auto de fecha 2 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del vehículo de placas JGM817.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección relacionada con la autoridad a la cual debe dirigirse el oficio de aprehensión.

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de auto fechado octubre 02 de 2020, toda vez que en el numeral 02 de la parte resolutive se ofició al inspector de tránsito para la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas JGM817, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 2017, línea CLIO STYLE, color GRIS COMET, servicio PARTICULAR, motor G728Q257999, chasis 9FBBB8305HM563791, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN JOSE ANILLO PAJARO, y en consecuencia solicita se ordene a la POLICIA NACIONAL conforme lo dispuesto en el Art. el Art: 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Al respecto, el Parágrafo del artículo 595 del Código General Del Proceso establece:

“... Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

RADICADO : 2020-00297
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JUAN JOSÉ ANILLO PÁJARO

PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...

Así mismo, a través de correo electrónico dirigido al Consejo Superior de la Judicatura presentado por el Mayor General **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES** Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de fecha agosto 19 de 2020 informa lo siguiente:

“... ”

Asunto: Solicitud ordenes de inmovilización.

Respetuosamente me dirijo a esa Honorable Corporación, a fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda, se informe a todos los despachos judiciales, ante quien se deben dirigir los oficios que ordenen secuestros de vehículos, inmovilizaciones, aprehensiones, entre otros; teniendo en cuenta que NO es la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la encargada de dichas actuaciones, así:

1. Ante secuestro de vehículos, dirigir el oficio a los Organismos de Tránsito, conforme a lo estipulado en el Artículo 595 de la ley 15641 DE 2012 en su parágrafo, así:

ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de las siguientes reglas: bienes se aplicarán las siguientes reglas

(...)

PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. (Subrayado propio).

2. Frente a aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberá dirigir el oficio

ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dilin.iefatapolicia.gov.co, en atención a lo siguiente: la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, por medio de sus Seccionales a nivel país, es la encargada del procedimiento de REGISTRAR PROVIDENCIAS O ACTOS ADMMINISTRATI VOS en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, (inclusión de vehículos en el Sistema de Información Integrada de Automotores, como también el proceso de bajar la información de dicho sistema), de acuerdo a los lineamientos establecidos en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/2017 DIJIN JECRI que corresponden a unos requisitos indispensables así:

*"oficio u orden en original dirigida a la **POLICÍA NACIONAL**, suscrita y firmada por un Juez, Fiscal o representante de la autoridad administrativa, en la cual se mencione los motivos por los cuales se ordena la inmovilización, la placa y características del automotor (No. de placa, No. de motor, No. de chasis), numero del auto o resolución, noticia criminal bajo el cual se está llevando el proceso y parqueadero al cual se debe dejar a disposición, para que una vez la Policía Nacional*

RADICADO : 2020-00297
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JUAN JOSÉ ANILLO PÁJARO

le solicite antecedentes judiciales a estos automotores en cualquier parte del territorio nacional el funcionario policial será quien proceda a realizar la inmovilización, en tal virtud su solicitud deberá ser contemplada y radicada ante la autoridad competente."

Esto con el fin, de aclarar los destinatarios de cada actuación y evitar tramitología y desgaste administrativo de las diferentes órdenes judiciales referentes a vehículos, en busca de agilizar el cumplimiento de lo resuelto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional llegan estos requerimientos de parte de diferentes despachos judiciales, obligándonos a tramitarlos por competencia.

Atentamente;

Original firmado

*Mayor General **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES**
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional*

Conforme lo expuesto, se procederá a la corrección solicitada, y emitir la orden de inmovilización del vehículo de placas, dentro de la demanda presentada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN JOSÉ ANILLO PÁJARO, a la POLICIA NACIONAL y se remitirá a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dilin.iefatapolicia.gov.co, de conformidad con lo señalado por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Sobre la solicitud del parqueadero donde debe depositarse el vehículo

Solicita el actor, que una vez realizada la aprehensión, se ordene depositar el vehículo única y exclusivamente en cualquier concesionario de la marca RENAULT a nivel nacional y una vez verificada dicha orden procesa a informar al Juez en el menor tiempo posible la gestión realizada.

Al respecto, es menester indicar al peticionario, que conforme las directrices indicadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial, el único parqueadero autorizado para el depósito de vehículos inmovilizados es Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6, de conformidad con lo dispuesto en RESOLUCION No. DESAJBAR21-19 de 18 de enero de 2021, la cual se expide, pues según el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el cual recobró su vigencia, los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

RADICADO : 2020-00297
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JUAN JOSÉ ANILLO PÁJARO

En dicha circular, no se hace distinción en cuanto al tipo de procesos para cuando se requiere la aprehensión o captura del vehículo, debiendo el juzgado seguir las directrices dadas en dicha Resolución.

Conforme lo indicado, no es procedente lo solicitado, por cuanto ya se encuentra ordenado en providencia de fecha octubre 2 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CORREGIR**, el numeral 2° del auto de fecha octubre 2 de 2020 dentro de la demanda presentada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN JOSÉ ANILLO PÁJARO, en relación a la entidad a la cual se remite oficio para la aprehensión, en consecuencia se ordena dirigir el oficio a la POLICIA NACIONAL y remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dilin.iefatapolicia.gov.co, de conformidad con lo señalado por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2. NEGAR**, la solicitud de cambio de parqueadero donde debe depositarse el vehículo que se aprehenda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20e9c0b3a567b9a53fa402b4ed3d955cc33ff8b8ed61cc396ff75bcb1
b205ed0**

Documento generado en 28/05/2021 05:10:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**